

Constancia Secretarial: El día 30 de agosto de 2022, venció el término para subsanar la demanda. Oportunamente la parte demandante presentó subsanación (doc.041). Sírvasse proveer.

Armenia (Q), 5 de septiembre de 2022

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 6 septiembre de 2022

Demanda:	Verbal especial- Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura NIT. 830.125.996-9
Demandados titulares derechos reales:	Gloria Marina Patiño Gómez C.C. 24.487.655 Iván Patiño Gómez C.C. 7.515.409 Ana Beatriz Patiño Gómez C.C. 41.896.051 Luis Darío Patiño Gómez C.C. 7.534.215 María Isabel Patiño Gómez C.C. 41.885.545 María Elena Patiño Gómez C.C. 24.485.252 Clara Inés Patiño Gómez o Clara Inés Patiño de Echeverry C.C. 24.478.565 Jhon Jairo Zuluaga Vidal C.C. 7.557.908 Herederos determinados e indeterminados de Fabiola Gómez de Patiño (q.e.p.d) C.C. 24.446.856 Herederos determinados e indeterminados de Martha Lucía Patiño Gómez (q.e.p.d) C.C. 41.885.036
Demandado titular medida embargo:	Municipio de Circasia
Radicado:	630013103002-2022-00133-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos generales del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y los especiales contemplados en el artículo 399 *ibídem*, para admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia-Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso verbal especial–expropiación, cuyas partes se encuentran referenciadas en el encabezado, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite especial consagrado en el artículo 399 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, mediante notificación personal de esta providencia, que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ o el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la advertencia de que, no podrá proponer excepciones de ningún tipo.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-122136, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 CGP.

Se ORDENA al Centro de Servicios, en coordinación con la Secretaría, librar oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y remitirlo al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co con copia al correo electrónico de la parte actora kgarcia@autopistasdelcafe.com , para que cumpla con los trámites que se deriven de ello, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Previo a disponer la entrega anticipada del bien, se ordena la consignación en la cuenta del Juzgado del 100% del valor establecido en el avalúo del predio, esto es, \$350.946.176, conforme al artículo 399 numeral 4 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Kevin Ernesto García Espinosa, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y visto en el doc. 004 y 044 del expediente digital.

¹ “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 610 del Código General del Proceso en concordancia con inciso final del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 notificar a la Agencia Nacional de la Jurídica del Estado al buzón de notificaciones judiciales procesosnacionales@defensajuridica.gov.co para que a costa de la parte actora se cumpla con dicha carga procesal y allegue al despacho prueba de dicha gestión procesal dentro de los diez días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría realizar el control de términos que tiene la referida entidad pública para hacerse parte en el proceso a quien se le concede un término de 20 días hábiles.

OCTAVO: PUBLICAR en el estado electrónico la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a9d96255c1c650867bd7c04f9ebf07d5946f20f1ba4534e1490d20c3fb1962**

Documento generado en 06/09/2022 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>